



Representantes de las Secciones Sindicales

- Sindicato CCOO, representado por D. José Luis Morilla Lastra.
- Sindicato CCOO, representado por D. José Luis Morón Urbano.
- Sindicato CSI-CSIF, representado por D. Juan José Valentín Fernández.
- Sindicato CSI-CSIF, representado por D. Susana Alcalá Gil
- Sindicato CSI-CSIF, representado por D. Joaquín Almagro Mena.
- Sindicato SAT, representado por D. Antonio Ramírez Alcaide.
- Sindicato UEPAL, representado por D. Juan Luis Mendoza Ramos.
- Sindicato STAL, representado por D. Benito Gómez Guerra.
- Sindicato STAL, representado por D. Rocío Castro Román.
- Sindicato STAL, representado por D. Agustín Jiménez Bonilla.
- Sindicato UT, representado por D. Francisco José Vázquez Perea.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 y concordantes del Reglamento del SERCLA, Resolución de 14 de abril de 2016, comparecerán ante dicho órgano para iniciar el procedimiento de mediación y conciliación por acuerdo expreso y conjunto. Ambas partes se reconocen mutuamente la representación con que actúan y su capacidad de obligarse así como la naturaleza colectiva del conflicto planteado. Ambas partes, libre y voluntariamente convienen en exponer los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en la actualidad, las condiciones socio-laborales de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Marbella están reguladas actualmente, además de por la legislación vigente sobre la materia, por el Convenio Colectivo para el personal laboral, publicado en el BOPMA en fecha 7/10/2004; se hallan en situación de ultraactividad por acuerdo alcanzado en MGN de fecha 8/7/2013, y posteriormente ratificado con fecha 27/02/2014 por el Pleno, así como en MGN de 02 de agosto de 2012.

SEGUNDO.- Que con fecha 4/12/2015 y 28/12/2015 el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella solicitaba informe acerca de cuáles serían los efectos de la restitución íntegra del Convenio Colectivo tras las Sentencias número 265/15 de fecha 30/10/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4, en los Autos número 615/2013 y la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 7 de los de Málaga, en los Autos número 170/2008 sobre Conflicto Colectivo.

TERCERO.- La Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 7 de los de Málaga, en los Autos número 170/2008 sobre Conflicto Colectivo demanda instada contra el Excmo. Ayuntamiento de Marbella donde eran parte además los Sindicatos CC.OO, UT, CSI-CSIF, Comité de Empresa, SIEP, STAL, UGT, CGT, UPLB, SAT y Groupama Seguros y Reaseguros SA de fecha número 24/4/2008, es ya firme después de dictarse resolución de inadmisión a trámite del recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo. Se dictó sentencia número



1165/2009, de fecha 11/6/2009, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Málaga, que confirmaba el fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 7 en el recurso de suplicación número 858/2009; en el sentido de *“debemos revocar y revocamos parcialmente la Sentencia recurrida en el único sentido de que declaramos el derecho de los trabajadores del Ayuntamiento de Marbella al disfrute de la póliza de asistencia sanitaria restringida que dicho Ayuntamiento de Marbella venía suscribiendo desde 1.995 y que este disfrute sólo puede ser modificado por acuerdo de las partes, compensación o neutralización por norma posterior o por circunstancias suficientes y debidamente probadas que justifiquen y autoricen una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del arto 41 ET y siguiendo los trámites y cumpliendo los requisitos en el mismo establecidos, manteniendo la sentencia en el resto de sus pronunciamientos, sin costas”*

CUARTO.- El fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Málaga, de fecha 11/6/2009, recurso de suplicación número 858/2009 y la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 7 de los de Málaga de fecha 24/4/2008 requería al Excmo. Ayuntamiento de Marbella a *“que reconozca el derecho y restituya a los trabajadores del Ayuntamiento de Marbella al disfrute de la póliza de asistencia sanitaria restringida que dicho Ayuntamiento venía suscribiendo desde 1995 y que este disfrute sólo puede ser modificado por acuerdo entre las partes, compensación o neutralización por norma posterior o por circunstancias suficientes y debidamente probadas que justifiquen y autoricen una modificación sustancial de las condiciones de trabajado del artículo 41 del ET y siguiendo los trámites y cumpliendo los requisitos en el mismo establecido”*.

QUINTO.- Que, tras la apertura del procedimiento de ejecución de esa Sentencia se interpuso recurso de suplicación contra el Auto de fecha 7/5/2014 por varios Sindicatos al considerar que no se dio cumplimiento al fallo de la sentencia de instancia, dicha resolución concluía que concurrían las circunstancias del fallo de la sentencia del TSJ y declaraba finalizada la presente ejecución por carencia de objeto en virtud del acuerdo de Mesa General de 31/7/2013, teniendo el mismo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEXTO.- La Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, sede de lo social en Málaga, de fecha 12/2/2015, recurso de suplicación número 1869/2014 desestimaba los recursos de suplicación interpuestos por los Sindicatos UEPAL, STAL, SAT y CCOO contra el auto dictado el 7/5/2014 desestimando recurso de reposición contra auto de 30/1/2014 por el Juzgado de lo Social de Málaga número 7, Ejecución número 273/2011 y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida que dejaba en suspenso la necesidad de cobertura de la póliza de seguro médico archivada por Auto dictado por ese Juzgado de fecha 30/1/2014.

José Gataig

José Gataig



SEPTIMO.- El fundamento jurídico quinto de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, sede de lo social en Málaga, de fecha 12/2/2015 recoge: *“no cabe acoger las alegaciones de las partes recurrentes, a la vista de los anteriores razonamientos y de los contenidos en la resolución recurridas que la Sala comparte, y ello: (...) 8.- debe confirmarse por ello la resolución recurrida, si bien con la indicada precisión de que está bien acordada la finalización de la ejecución de la sentencia por carencia sobrevenida de objeto por tratarse de ejecución de la sentencia en sus propios términos al existir acuerdo colectivo de la Mesa General de negociación de 31/7/2013 en el que se acuerda la suspensión del seguro médico, y estar así previsto en el fallo de la sentencia de la Sala recaída en el Recurso de Suplicación número 858/2009 en el que se contemplaba el acuerdo como causa que habilitaba al Ayuntamiento de Marbella para dejar sin efecto alguno el seguro médico”*.

OCTAVO.- Que la Sentencia número 265/15 de fecha 30/10/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4, en los Autos número 615/2013 vino a declarar nulo de pleno derecho tanto el Acuerdo adoptado por la JGL de 23/12/2013 y el Acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión ordinaria de 27/2/2014, exclusivamente en lo atinente a la ratificación que en los mismos se efectúa de los acuerdos que fueron objeto de la reunión de la Mesa General de Negociación celebrada el día 17/12/2013, en concreto, la aprobación de la modificación de los acuerdos adoptados por la propia Mesa General de Negociación celebrada en fecha 31/7/2013, sobre vacaciones, permisos, licencias e incapacidad temporal, así como criterios para la aplicación y regulación de la acción social para el personal al servicio del Ayuntamiento de Marbella.

NOVENO.- Que en fecha 26/1/2016 la JGL adoptó el siguiente acuerdo: a) reconocer vigente la prórroga efectuada mediante acuerdo de la JGL de fecha 30/12/2014 sobre la aplicación de la acción social al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella; b) dar cumplimiento a la Sentencia nº 265/15 de fecha 30/10/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Málaga Convocando *“nuevamente a la Mesa General de Negociación, con expresa citación del sindicato recurrente y el resto de sindicatos, con el objeto de tratar y debatir, y en su caso, aprobar, los citados acuerdos que fueron objeto de la reunión de la Mesa General de Negociación celebrada el día 17/12/2013”* y c) Iniciar los trámites previstos en el artículo 41 ET para la supresión del seguro médico privado.

DECIMO.- Por acuerdo de JGL de fecha 2/4/2016 se acordó sin acuerdo previo de la parte social continuar los trámites para *“dejar sin efecto la póliza de asistencia sanitaria para el personal laboral prevista en el artículo 40 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Marbella (BOP Málaga 7/10/2004) (...)”* e iniciar los trámites de



AYUNTAMIENTO
Marbella
ÁREA DE RR.HH. ORGANIZACIÓN Y CALIDAD

inaplicación parcial del ese artículo conforme al artículo 82.3 el ET que trae causa del RDL 3/2012, de 10 de febrero, del mismo nombre, relativo al régimen de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable.

DECIMO PRIMERO.- El equipo de gobierno convoca la Comisión de Vigilancia el día 20/4/2016 trasladando copia del expediente administrativo incoado al efecto. Se inicia el periodo legal de consultas el día 3/5/2016, habiéndose reunido dicha Comisión los días 11 y 12 de mayo de 2016 levantando un acta sin acuerdo, cuyos motivos constan en las actas de dichas reuniones. Dichas reuniones han tenido por objeto de una parte analizar la necesidad que alega el Ayuntamiento de proceder a la inaplicación del parte del artículo 40 del Convenio Colectivo y por otra aplicar la restitución del resto condiciones socio laborales afectadas por acuerdo de JGL de fecha 26/1/2016.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que las condiciones sociolaborales de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Marbella están reguladas actualmente por el Convenio Colectivo para el personal laboral (BOP Málaga 7/10/2004); texto que se halla en situación de ultraactividad y que, en virtud de este acuerdo, será de aplicación íntegra hasta la finalización de la negociación y acuerdo de un nuevo Convenio Colectivo.

SEGUNDA.- Se acuerda inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral que afectan al sistema mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, en concreto, el derecho a una póliza de asistencia sanitaria para el personal laboral previsto en el artículo 40 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Marbella hasta que se negocie y acuerde un nuevo Convenio.

TERCERA.- Que se da por satisfecha y cumplido el fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Málaga, de fecha 11/6/2009, recurso de suplicación número 858/2009 y de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 7 de fecha 24/4/2008, sobre conflicto colectivo, sobre disfrute de la póliza de asistencia sanitaria restringida inaplicando las condiciones de trabajo que afectan este sistema de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social hasta la negociación y acuerdo de un nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral recogidas en el artículo 40.

CUARTA.- Que el Sindicato UEPAL, da por satisfecha y cumplido el fallo de la Sentencia número 265/15 de fecha 30/10/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4, en los Autos número 615/2013. El Ayuntamiento de Marbella



~~igualmente retira el~~ Recurso de Apelación número 382/2016, tramitado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sede en Málaga.

QUINTA.- El Excmo. Ayuntamiento de Marbella acata ésta última sentencia declarando nulo de pleno derecho tanto el Acuerdo adoptado por la JGL de 23/12/2013 y el Acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión ordinaria de 27/2/2014, que fueron objeto de la reunión de la Mesa General de Negociación celebrada el día 17/12/2013 y el Ayuntamiento deja sin efecto el acuerdo de la JGL de fecha 26/1/2016 y todos los acuerdos posteriores y anteriores en relación al Convenio Colectivo desde el año 2012, salvo los reglamentos de servicio de desarrollo del propio Convenio, ratificando la situación de ultraactividad plena y literal del texto del Convenio Colectivo 2004-2007. Todo ello elevándose a los órganos competentes que adoptaron los acuerdos para acatar la sentencia, declarar la nulidad y dejar sin efecto.

SEXTA.- Tras concluir las reuniones de la Comisión de Vigilancia entre la Corporación y los sindicatos representados en el Comité de Empresa y la Junta de personal, en una primera fase y sin acuerdo, y tras varias reuniones, finalmente, y con base en los artículos 82.3 ET y 41.4 del ET, ambas partes dan por finalizado el período de consultas SIN acuerdo final.

No obstante lo anterior, se traslada esta propuesta de acuerdo para ratificar ante el SERCLA la presente ACTA DE ACUERDO, acordándose dar traslado de la misma a la autoridad laboral a los efectos previstos legalmente surtiendo efectos desde la firma del presente documento ante éste órgano.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba.

[Handwritten signatures and stamps]
CCOO
U.T